CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto de sustanciación N°. 1000.20.09.22. 084 del 12 de mayo de 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ACOGER LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N°.0100.24.03.22.007 DEL 27 DE ABRIL DE 2022, EXPEDIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.
Radicación: 1000.20.09.21. 006
Investigado**:** LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante Sector Educación
(época de los hechos)

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y especialmente en la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2.022 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No.* 0100.24.03.22.005 del 25 de marzo de 2.022*"*, procede a dar cumplimiento a ésta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, en virtud de la expedición de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario",* modificada por la Ley 2094 de 2.021, normativa que empezó a regir el 29 de marzo de 2.022, la que en su Artículo 12, modificado por el Artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, establece:

> *"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*
>
> *En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*
>
> *Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.*

Que el artículo 93 de la citada codificación, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 del 2021, establece:

> *"Artículo 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*
>
> *Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*
>
> *En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*
>
> *La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*
>
> *El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.*
>
> *Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*
>
> *…".*

Que el artículo 263 de la Ley 1952 de 2.021, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021 y corregido el yerro en el parágrafo, por el artículo 3° del Decreto 1656 de 2021 establece:

> *"Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, <u>los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley</u>.*
>
> *…".* (Subrayado para destacar)

Que, en cumplimiento a lo anterior, el Contralor General de Santiago de Cali expidió la Resolución N°. 0100.24.03.22.005 del 25 de marzo de 2.022 *"Por medio de la cual se delegan o asignan las funciones de instrucción y juzgamiento en las*

actuaciones disciplinarias al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali", decisión a la que se debe dar cumplimiento para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, ordenando además, que cese toda actuación en relación con todos aquellos procesos en los que NO se haya surtido la notificación del pliego de cargos o se haya instalado la audiencia en proceso verbal.

Que por Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2022, se derogó la Resolución N°. 0100.24.03.22.005 del 25 de marzo de 2022 y se ordenó separar las funciones de Instrucción y Juzgamiento, asignando la primera al Director Administrativo de Control Interno Disciplinario y la segunda al Subcontralor de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el traslado de la presente actuación a la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2.022.

SEGUNDO. Por Secretaría Común dispóngase el acceso al expediente digital debidamente foliado a la fecha de expedición de esta decisión, al Director Administrativo de Control Interno Disciplinario.

TERCERO. Adelántense las demás diligencias tendientes a garantizar la separación de funciones de instrucción y juzgamiento ordenadas por la normativa vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2.022).

WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			